REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN ASTURIANA DE ATLETISMO

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen disciplinario deportivo en el ámbito de la Federación Asturiana de Atletismo (en adelante, FASATLE), en el marco de lo establecido en la Ley del Deporte, la normativa autonómica aplicable, los Estatutos de la FASATLE y el resto del ordenamiento jurídico deportivo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este reglamento será de aplicación a todas las personas y entidades federadas, incluyendo atletas, entrenadores, jueces, técnicos, clubes, directivos, y cualquier otra persona sujeta a la jurisdicción disciplinaria de la FAPA.

Artículo 3. Principios informadores.

La potestad disciplinaria deportiva se ejercerá conforme a los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, contradicción, celeridad y derecho a la defensa.

TÍTULO II - INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 4. Clasificación de infracciones.

Las infracciones se clasifican en: Leves, Graves, Muy graves.

Artículo 5. Infracciones leves.

Tendrán tal consideración:

- La falta de puntualidad no reiterada.

- La actitud incorrecta o desconsiderada con compañeros, árbitros o público.
- La desobediencia leve a las instrucciones técnicas.

Artículo 6. Infracciones graves.

Se consideran graves:

- Las agresiones verbales a oficiales, árbitros o rivales.

- La reincidencia en infracciones leves.

- El incumplimiento injustificado de normas técnicas o reglamentarias.

Artículo 7. Infracciones muy graves.

Serán muy graves:

- La agresión física a cualquier persona en el ámbito federativo.

- El dopaje, conforme a la normativa vigente.

- La manipulación de resultados o competiciones.

- La participación en competiciones estando sancionado.

- La reiterada desobediencia a órganos federativos o disciplinarios.

TÍTULO III - SANCIONES

Artículo 8. Tipos de sanciones.

1.
Las sanciones aplicables a faltas leves son:

- Amonestación verbal o escrita.

- Suspensión de licencia por período determinado de 1 a 3 días.

2.
Las sanciones aplicables a faltas graves son:

-Suspensión de licencia de 1 de semana a 1 mes.

-Pérdida de resultados obtenidos en una competición.

-Inhabilitación por un máximo de 6 meses para ocupar cargos técnicos.

3.

Las sanciones aplicables a faltas muy graves son:

-Suspensión de licencia por periodo determinado de 3 meses a 2 años.

-Anulación de resultados o puntos de una temporada y/o pérdida de los derechos clasificatorios.

-Inhabilitación para ejercer cargos deportivos de hasta 4 años.

- Expulsión definitiva de la federación.

Artículo 9. Criterios para imponer sanciones.

La graduación de la sanción se ajustará considerando:

- La naturaleza de los hechos.

- La intencionalidad o negligencia.

- La reiteración o reincidencia.

- El arrepentimiento o reparación voluntaria del daño.

TÍTULO IV - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 10. Iniciación del procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

- De oficio, por acuerdo del Comité de Disciplina Deportiva de la FASATLE.

- A instancia de parte, mediante denuncia formal presentada ante la Secretaría General de la FAPA.

2. La denuncia o comunicación deberá contener:

- Identificación del denunciante.

- Descripción detallada de los hechos presuntamente infractores.

- Identificación del presunto infractor, en la medida de lo posible.

Artículo 11. Órganos intervinientes.

1. Instructor del expediente: Será designado por la Comisión de Disciplina Deportiva de la FAPA, y deberá ser una persona con conocimientos jurídicos, sin relación directa con las partes, y que no haya intervenido en los hechos objeto del expediente.

2. Secretario del procedimiento: Actuará como Secretario la persona que designe el Presidente de la FAPA, preferentemente el Secretario General de la Federación, o, en su defecto, un miembro del personal administrativo con experiencia federativa.

3. **Órgano resolutorio**: Corresponderá a la propia Comisión de Disciplina Deportiva de la FAPA dictar resolución, salvo en aquellos casos en que el Estatuto o normativa aplicable establezca otro órgano.

Artículo 12. Tramitación del expediente.

1. Admisión a trámite: Recibida la denuncia o conocida la infracción, el órgano competente acordará la apertura del expediente disciplinario, designando instructor y secretario.

2. Pliego de cargos y alegaciones: El instructor formulará un pliego de cargos, que se notificará al presunto infractor, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones y proponer pruebas.

3. Práctica de prueba: El instructor podrá acordar la práctica de las pruebas pertinentes en un plazo no superior a 10 días hábiles.

4. Propuesta de resolución: Finalizada la instrucción, el instructor elaborará un informe con propuesta de resolución, que será notificada a las partes para que, si lo desean, formulen alegaciones finales en un plazo de 5 días.

5. Resolución final: La Comisión de Disciplina Deportiva resolverá motivadamente en el plazo de 15 días desde la recepción de la propuesta de resolución, notificando su decisión por escrito.

Artículo 13. Medidas cautelares.

En cualquier momento del procedimiento, el órgano instructor podrá proponer y la Comisión de Disciplina podrá adoptar medidas cautelares, como la suspensión provisional de la licencia, para garantizar el buen fin del procedimiento, proteger a los implicados o salvaguardar la integridad de las competiciones.

Artículo 14. Recursos.

1. Contra la resolución dictada podrá interponerse recurso de reposición ante el Comité de Disciplina Deportiva en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación.

2. Las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva agotan la vía federativa. Contra estas, podrá interponerse recurso ante el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, conforme a la normativa autonómica.

TÍTULO V - PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 15. Prescripción de infracciones.

- Leves: 1 mes

- Graves: 1 año

- Muy graves: 3 años

Artículo 16. Prescripción de sanciones.

Las sanciones prescriben en los mismos plazos desde la firmeza de la resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea General de la FASATLE y su publicación en el medio oficial habilitado por la federación.